

Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho con petición de decretar captura de vehículo.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00517

De la revisión del proceso, el Juzgado resuelve:

1. Téngase en cuenta que la medida cautelar de embargo aparece debidamente inscrita en el certificado de tradición del vehículo cautelado.
2. Ordenar la aprehensión del vehículo, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, como quiera que, para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el artículo 167 de la ley 769 de 2022 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.
3. En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo deberá constituir caución por la suma de \$ 6.384.118 M/cte. para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiera cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar la demanda a la parte accionada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez' followed by a stylized mark.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 10 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd2864de6242e6061005f48f0f3090ee51c907b58a81c877bddac6afd463035**

Documento generado en 06/03/2023 08:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>